

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "CERTSUPERIOR", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROGER ANDREW WERNER MILLER; EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la prestación del "SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS)".

- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0111, de fecha 27 de abril de 2020, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros" del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- 1.5 Que mediante oficio número CEDN/UGD/2830/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, la Unidad de Gobierno Digital en la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República, dictamina como favorable desde el punto de vista técnico la contratación de servicio objeto del presente contrato.
- 1.6 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.7 Que mediante oficio número RJJ.600.650.-0377/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, el Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificó al C. Roger Andrew Werner Miller, Apoderado de la empresa "CERTSUPERIOR", S. DE R.L. DE C.V., la adjudicación de la contratación "SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS)", toda vez que su oferta resultó ser dictaminada como solvente ya que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por "EL INECC" en los Términos de Referencia y por lo tanto se garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad, solicitándole se presente a firmar el contrato respectivo conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019, tiene su

domicilio en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

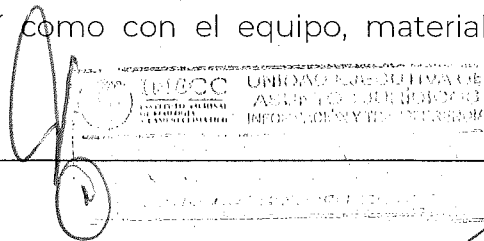
2.1 Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la escritura pública número 45,876 de fecha 08 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 522873-1, bajo la denominación de "CERTSUPERIOR" S. DE R.L. DE C.V."

2.2 Que en el apartado de "PERSONALIDAD" de la escritura pública 45,876 aludida en el numeral anterior, se desprende que mediante la escritura pública número 45,838 de fecha 03 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ADVANTAGE SECURITY" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y que en el ACUERDO NÚMERO UNO se acordó y aprobó la escisión de la citada sociedad, en su carácter de escidente quedando como titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a la sociedad "CERTSUPERIOR" S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de escindida.

2.3 Que como se desprende del apartado de "PERSONALIDAD", "NÚMERO II" de la escritura pública número 45,876 de fecha 08 de julio del 2014, mencionada en el numeral 2.1 del presente instrumento, mediante escritura número 11,627 de fecha 04 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 290940, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de "ADVANTAGE SECURITY SYSTEMS" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la que se

acordó cambiar su denominación social por la de "ADVANTAGE SECURITY" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.)

- 2.4 Que en el apartado de "PERSONALIDAD" de la escritura pública 45,876 aludida en el numeral anterior, se desprende que mediante la escritura pública número 45,838 de fecha 03 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, en el ACUERDO NÚMERO SIETE se aprobaron los estatutos sociales que regirán las actividades de "CERTSUPERIOR" S. DE R.L. de C.V. en su carácter de sociedad escindida.
- 2.5 Que de conformidad con la escritura pública número 45,876 aludida en el numeral 2.1, tiene como objeto social entre otros, proveer servicios de soluciones y de administración de seguridad de información para redes (incluyendo internet), servidores, aplicaciones y computadoras de todo tipo.
- 2.6 Que se encuentra debidamente registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CER1407091U0.
- 2.7 Que el C. ROGER ANDREW WERNER MILLER, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la Escritura Pública número 45,958 de fecha 14 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221, del Distrito Federal la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico 522873-1 mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.
- 2.8 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 04 de agosto de 2020 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con el equipo, material e



instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

2.9 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el día 01 de enero de 2020, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 20NC5118957 de fecha 03 de septiembre de 2020, en el cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la prestación de declaraciones y no tener registro de créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.

2.10 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como Anexo No.1 del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

2.11 Que tiene su domicilio en Avenida Santa Fe, número 170 interior 3-2-06, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

### 3. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS)", de conformidad con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como sí a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

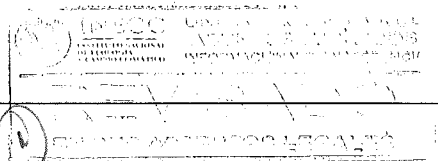
En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- "EL INECC" pagará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el Diario Oficial de la Federación en el momento de pago la cantidad de \$13,860.84 USD (Trece mil ochocientos sesenta dólares 84/100 USD), previo los descuentos conforme a la legislación fiscal vigente y aplicable.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA se pagará en una sola exhibición a "EL PRESTADOR", previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL INECC", con base en lo establecido en el punto "9. Forma de pago." de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales



posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con base en lo establecido en el punto "II. Garantías" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los

- recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
  - F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
  - G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
  - H) Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se estipulará el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato inicia el 23 de septiembre de 2020 y concluye el 31 de octubre de 2020 y para efectos del cumplimiento del servicio, inicia el 01 de noviembre de 2020 y concluirá el 01 de noviembre de 2021, lo anterior de conformidad con los puntos "4. Vigencia de la Contratación" y "5. Vigencia del Servicio Soporte Técnico" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se



realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula SÉPTIMA; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" en

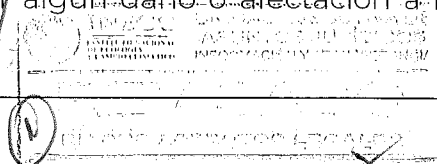
cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula OCTAVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula OCTAVA, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula OCTAVA, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las



funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deductiva el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en el punto "10.1 Penalizaciones" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de VI.3.6 Penas convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

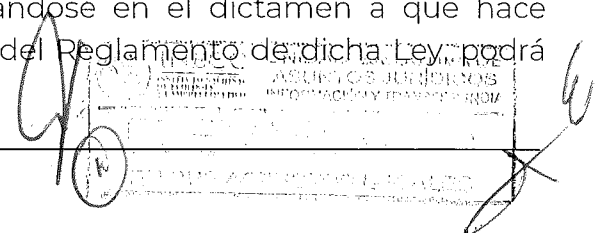
En caso de proporcionar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los "Términos de Referencia (Anexo No. 1), se le

aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 Deductivas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el punto "10.2 Deductivas" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta no deberá exceder, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula SEGUNDA de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá



suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento a la Lic. Susana Victoria Álvarez González, Directora de Tecnologías de la Información, como responsable técnica y supervisora la Ing. Edith Trejo Álvarez, Subdirectora de Procesamiento, Almacenamiento y Respaldo Central de Cómputo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de

cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1)", de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto

por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

**DÉCIMA NOVENA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC", las constancias de cumplimiento.

**VIGÉSIMA.-** Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así



como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el día 06 de octubre de 2020.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

  
C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración  
De conformidad con el artículo 25 y tercero transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019.

  
C. ROGER ANDREW WERNER MILLER

Apoderado


  
LIC. SUSANA VICTORIA ALVAREZ  
GONZÁLEZ

Directora de Tecnologías de la  
Información

  
ING. EDITH TREJO ALVAREZ  
Subdirectora de Procesamiento,  
Almacenamiento y Respaldo Central  
de Cómputo

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-014/2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "CERTSUPERIOR" S. DE R.L. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS)", POR UN MONTO DE \$13,860.84 USD (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES 84/100 USD), QUE SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MOMENTO DE PAGO, PREVIO LOS DESCUENTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.

17

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
<b>REGISTRADO</b>		
NUMERO	FECHA	ANEXO
056/2020	30/09/2020	SI X NO

Versión Pública



# INECC



INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## "SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS)"

Términos de Referencia

Unidad Ejecutiva de Administración

Junio 2020

 <b>Susana V. Álvarez González</b>  Directora de Tecnologías de la Información	 <b>Edith Trejo Álvarez</b>  Subdirectora de Procesamiento, Almacenamiento y Respaldo Central de Cómputo
--	---



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## Contenido

1. Antecedentes .....	3
2. Objetivo General .....	3
3. Alcances del Servicio.....	3
4. Vigencia de la Contratación .....	4
5. Vigencia del Servicio (Soporte Técnico) .....	4
6. Características Generales del Servicio .....	4
7. Soporte Técnico y Niveles de Servicio.....	4
8. Entregables .....	5
9. Forma de Pago.....	6
10. Penas Convencionales .....	6
11. Garantías.....	7
12. Procedimiento de Contratación.....	7
13. Forma de Evaluación .....	8
14. Administradora y Supervisora del Contrato del INECC. ....	8
15. Nivel de Confidencialidad.....	8
16. Aviso de Privacidad.....	8
17. Código de Conducta .....	9
18. Protocolo de Actuación .....	9
19. Requisitos para presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se deben presentar y las sanciones aplicables.....	9
20. Dudas y/o Aclaraciones.....	10
Propuesta Económica .....	11



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 1. Antecedentes

Actualmente el INECC cuenta con el Servicio de Certificados Secure Socket Layer (SSL-TLS), que consiste en los siguiente:

Cantidad	Descripción
11	Certificado Secure Site PRO SSL con vigencia de 1 año
1	Certificado SSL Wildcard con vigencia de un año

El servicio en mención tiene una vigencia de un año, la cual está próxima a vencer por lo que se requiere renovar.

El presente anexo técnico describe los requerimientos técnicos que deben cumplir las propuestas solicitadas con el fin de garantizar mediante contrato la continuidad del servicio en mención.

## 2. Objetivo General

Contar con el Servicio de Certificados Secure Socket Layer (SSL-TLS), que permitan al INECC garantizar que el envío y recepción de información institucional se realice sobre canales seguros en donde se favorezca el cifrado, la integridad de los datos críticos y confidenciales.

## 3. Alcances del Servicio

El servicio de Certificados Secure Socket Layer (SSL-TLS) se deberá otorgar en los servidores ubicados en las instalaciones del edificio sede del INECC ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México, CP 14210 y servidores ubicados en el Centro de Datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ubicado en Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el Bajo, Del. Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04340.

Los servidores que requieren del Servicio de Certificados Secure Socket Layer (SSL-TLS), tienen sistema operativo Windows Server 2008, 2012 R2, Linux Centos y Debian, los cuales deberán proteger los siguientes dominios:



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

1. inecc.gob.mx
2. micrositios.inecc.gob.mx
3. fortiaweb.inecc.gob.mx
4. datos.abiertos.inecc.gob.mx
5. sinaica.inecc.gob.mx
6. atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx
7. cambioclimatico.gob.mx
8. capacitacion.inecc.gob.mx
9. misitio.sitcoe.inecc.gob.mx
10. sitcoe.inecc.gob.mx
11. \*.sitcoeapps.inecc.gob.mx (Certificado Wildcard)

#### 4. Vigencia de la Contratación

Del 23 de septiembre al 31 de octubre del 2020.

#### 5. Vigencia del Servicio (Soporte Técnico)

Del 01 de noviembre del 2020 al 01 de noviembre del 2021.

#### 6. Características Generales del Servicio

- Cifrado de 128 bits como mínimo hasta 256 bits
- Autenticación empresarial completa
- Verificación de instalación

#### 7. Soporte Técnico y Niveles de Servicio

La persona licitante adjudicada deberá de brindar un año de soporte técnico, asesoría o asistencia técnica por lo que deberá proporcionar un número telefónico local, lada sin costo o en su defecto un número 01-800, además deberá de proporcionar un correo electrónico, con la finalidad de que el INECC reporte o levante los tickets correspondientes para la atención de problemas o incidentes con los Certificados Sucure Socket Layer (SSL). Los reportes o tickets deberán ser levantados y atendidos en un horario de 9:00am a 18:00 horas de lunes a viernes.

La atención de los tickets o incidentes deberá realizarse conforme a los siguientes niveles de servicio.

**Nivel de servicio 1.** En el nivel de servicio 1 se clasificarán aquellas asesorías, asistencia o soporte sobre tickets o incidentes que no detienen la operación, ni el funcionamiento del certificado.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

Tiempo de atención. El tiempo para la atención del ticket o incidente deberá ser no mayor a ocho horas hábiles y el tiempo de solución del mismo deberá ser no mayor a 32 horas hábiles.

**Nivel de servicio 2.** En el nivel de servicio 2 se clasificarán aquellas asesorías, asistencia o soporte sobre tickets o incidentes que no detienen la operación, ni el funcionamiento del certificado, pero que no permiten realizar alguna actividad o ejecutar alguna función específica propia del certificado.

Tiempo de atención. El tiempo para la atención del ticket o incidente deberá ser no mayor a 4 horas hábiles y el tiempo de solución del mismo deberá ser no mayor a 24 horas hábiles.

**Nivel de servicio 3.** En el nivel de servicio 3 se clasificarán aquellas asesorías, asistencia o soporte sobre tickets o incidentes que detienen la operación y el funcionamiento del certificado.

Tiempo de atención. El tiempo para la atención del ticket o incidente deberá ser no mayor a una hora hábil y el tiempo de solución del mismo deberá ser no mayor a 8 horas hábiles.

El nivel de servicio será definido por el INECC y podrá solicitar apoyo de la persona licitante adjudicada para clasificar el nivel de servicio.

## 8. Entregables.

La persona licitante adjudicada deberá entregar al INECC dentro de los 7 días hábiles siguientes a la firma del contrato:

- 10 (diez) Certificados Secure Socket Layer (SSL-TLS)
- 1 (uno) Certificado SSL Wildcard
- Matriz de escalamiento.

Los Certificados Secure Socket Layer (SSL-TLS) deberán de entregarse en la Dirección de Tecnologías de la Información en las instalaciones del edificio sede del INECC ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

La entrega de los certificados se deberá de efectuar en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 9. Forma de pago.

El pago total se realizará en una sola exhibición en moneda nacional con fundamento en el artículo 51 de la ley de adquisiciones, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de entrega de la documentación debidamente requisitada, previa liberación del pago por parte de las persona administradora y supervisora del contrato, quienes revisarán el cumplimiento de lo solicitado en el presente documento.

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

Las facturas deberán contar con los siguientes datos: FACTURAR A NOMBRE DE:	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
R.F.C.:	INE 120606 AMS
DOMICILIO FISCAL:	Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209; Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

## 10. Penas convencionales

### 10.1 Penalizaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el INECC aplicará a la persona licitante adjudicada las siguientes penalizaciones a razón del 2% (dos por ciento) por:

- Cada día de atraso en la entrega de los Certificados Secure Socket Layer (SSL) del 2% del importe total de los certificados solicitados en el punto 8 antes de IVA.
- Cada día de atraso en la entrega de la matriz de escalamiento del 2% del importe total, antes de IVA, de los certificados solicitado en el punto 8.

La sanción máxima por concepto de penas convencionales no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión del contrato en cualquier momento en el que la persona licitante adjudicada incumpla con sus obligaciones, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de este.

La garantía de cumplimiento deberá de ser expedido a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.





# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 10.2 Deductivas

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el INECC aplicará a la persona licitante adjudicada las siguientes deductivas a razón del 2% (dos por ciento) por:

- Cada día de atraso en la entrega de algún Certificado Secure Socket Layer (SSL) corrupto del 2% del importe total de los certificados solicitados en el punto 8 antes de IVA.

La sanción máxima por concepto de deductivas no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión del contrato en cualquier momento en el que la persona licitante adjudicada incumpla con sus obligaciones, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de este.

La garantía de cumplimiento deberá de ser expedido a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

## 11. Garantías

A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en los términos señalados en el contrato, el Prestador de Servicios deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la firmas del contrato, fianza indivisible expedida por una institución legalmente autorizada para ello a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en el formato autorizado por la Institución, por una cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato antes del IVA, la cual se deberá mantener vigente hasta la terminación de la vigencia del contrato y en su caso convenio modificatorio.

La fianza deberá ser entregada en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del "INECC", sita el Boulevard Adolfo Ruíz Cortines no. 4209, Col. Jardines en la montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, piso 3 Ala B.

## 12. Procedimiento de Contratación

Del resultado de la investigación de mercado, el INECC seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

### 13. Forma de Evaluación

La evaluación de las propuestas será por el mecanismo binario de conformidad con el Artículo 36 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### 14. Administradora y supervisora del contrato del INECC.

Responsable	Nombre	Cargo	Correo electrónico institucional	Teléfono y extensión:
Administradora del contrato	Susana Victoria Álvarez González	Directora de Tecnologías de la Información	susana.alvarez@inecc.gob.mx	5424-6400 Ext. 13150
Supervisora y Responsable Técnica del Contrato	Edith Trejo Álvarez	Subdirectora de Procesamiento, Almacenamiento y Respaldo Central de Cómputo	edith.trejo@inecc.gob.mx	5424-6400 Ext. 13207

### 15. Nivel de Confidencialidad

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o se genere con motivo de la contratación. En su caso, sólo podrá hacerla del conocimiento a terceros previa autorización del servidor público de "EL INECC" facultado para ello.

### 16. Aviso de Privacidad

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen las personas participantes con motivo del presente procedimiento de contratación, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, de tal manera que no será transferida a terceros con el fin de salvaguardar su integridad.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro portal de Internet <https://www.inecc.gob.mx/transparencia/>.

## 17. Código de Conducta

Las personas participantes se comprometen apegarse en el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato a lo establecido en el "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", el cual puede ser consultado a través de la liga:

<https://www.gob.mx/inecc/documentos/codigo-de-conducta-del-inecc>.

## 18. Protocolo de Actuación

Se informa que el procedimiento y el contrato que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estarán regidos conforme al "PROTOCOLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES" (Protocolo), publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fecha 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho Protocolo deberá ser observado y cumplido por las y los servidores públicos del INECC que participen en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado Protocolo. El Protocolo puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de Función Pública que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp).

## 19. Requisitos para presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se deben presentar y las sanciones aplicables

Se dan a conocer en general los requisitos, en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se deben presentar y las sanciones que establecen en las diversas normatividades aplicables a la materia:

a) **Autoridades ante quien se presentarán denuncias y responsables de su resolución:** aquellas que se encuentran establecidas en los artículos 59 de la LAASSP, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 130 de la Ley de Asociaciones Públicas Privadas (LAPP), en correlación con lo dispuesto en los artículos



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

---

62 fracción III y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

b) **Requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia:** se encuentran establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a los artículos 11 de la LAASSP, 13 de la LOPSRM, 93 de la LGRA y 9 de la LAPP.

c) **Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados:** se encuentran establecidas en los artículos 59 y 60 de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, 75 de la LGRA y 131 de la LAPP.

## 20. Dudas y/o aclaraciones

Las dudas y aclaraciones serán atendidas por correo electrónico en las cuentas:

- [susana.alvarez@inecc.gob.mx](mailto:susana.alvarez@inecc.gob.mx)
- [edith.trejo@inecc.gob.mx](mailto:edith.trejo@inecc.gob.mx)



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## ANEXO 1

### Propuesta económica

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Las personas licitantes deberán considerar el siguiente formato para la presentación de su propuesta económica:

No.	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Subtotal (Precio unitario X Cantidad)
1	Certificado Secure Cocket Layer mínimo 128 bits por 1 año	10		
2	Certificado SSL Wildcard por 1 año	1		
3	Matriz de Escalamiento	1		
4	Soporte Técnico por 1 año	1		
			Subtotal	
			IVA 16 %	
			Total	



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

Lugar y Fecha: Ciudad de México a 06 de octubre de 2020.

POR "EL INECC"

"POR EL PRESTADOR"

**C. P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

**C. ROGER ANDREW WERNER MILLER**  
Apoderado

De conformidad con el artículo 25 y tercero transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019.

**LIC. SUSANA VICTORIA ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ**  
Directora de Tecnologías de la  
Información

**ING. EDITH TREJO ÁLVAREZ**  
Subdirectora de Procesamiento,  
Almacenamiento y Respaldo Central  
de Cómputo

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-014/2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA CERTSUPERIOR S. DE R.L. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICADOS SECURE SOCKET LAYER (SSL-TLS), POR UN MONTO DE \$13,860.84 USD (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES 84/100 USD), QUE SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MOMENTO DE PAGO, PREVIO LOS DESCUENTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.